

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	28/06/2022	
FECHA FINAL	28/06/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
14345	05001600000020160056800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	FERNANDO - AGUDELO ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/03/2022 * Auto concediendo redención AI 241 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14345	05001600000020160056800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	FERNANDO - AGUDELO ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/03/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 292 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14345	05001600000020160056800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	FERNANDO - AGUDELO ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/04/2022 * Tiempo físico en detención AI 408 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14345	05001600000020160056800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	FERNANDO - AGUDELO ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/04/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 409 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14345	05001600000020160056800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	FERNANDO - AGUDELO ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *07/04/2022 * Tiempo físico en detención AI 442 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14345	05001600000020160056800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	FERNANDO - AGUDELO ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *07/04/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 443 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14345	05001600000020160056800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	FERNANDO - AGUDELO ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2022 * Auto concediendo redención AI 466 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14345	05001600000020160056800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	FERNANDO - AGUDELO ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/04/2022 * Tiempo físico en detención AI 467 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14345	05001600000020160056800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	FERNANDO - AGUDELO ORJUELA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/04/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 468 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	NO
14823	11001600001320191049600	0015	28/06/2022	Fijación en estado	YEISON DANIEL - ESCAMILLA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/03/2022 * Tiempo físico en detención AI 254 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
14823	11001600001320191049600	0015	28/06/2022	Fijación en estado	YEISON DANIEL - ESCAMILLA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/03/2022 * Auto niega libertad por pena cumplida AI 255 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
14823	11001600001320191049600	0015	28/06/2022	Fijación en estado	YEISON DANIEL - ESCAMILLA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/03/2022 * Auto concediendo redención AI 256 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
14823	11001600001320191049600	0015	28/06/2022	Fijación en estado	YEISON DANIEL - ESCAMILLA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/03/2022 * Auto decreta Extinción por pena cumplida AI 257 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	EXTINCION
14823	11001600001320191049600	0015	28/06/2022	Fijación en estado	JOHN EDWARDS - MALAGON RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *5/04/2022 * Tiempo físico en detención AI 419 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
28087	11001600001920170187500	0015	28/06/2022	Fijación en estado	MAURICIO - VARGAS VELASQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2022 * Auto decreta Extinción por pena cumplida AI 766 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	SECRETARIA PROCESO	EXTINCION
31929	76001600019320070933800	0015	28/06/2022	Fijación en estado	ANGIE LUCIA - CERQUERA FLOREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *11/03/2022 * Abstiene de aprobar beneficios Advos. AI 299 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
38619	11001600002820170006200	0015	28/06/2022	Fijación en estado	JOHANNA MILENA - RONCANCIO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2022 * Tiempo físico en detención AI 671 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
38619	11001600002820170006200	0015	28/06/2022	Fijación en estado	JOHANNA MILENA - RONCANCIO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2022 * Auto concediendo redención AI 670 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 468

18



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, conforme la solicitud del condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Diciembre de 2016, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa de 1.500 SLMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 15 de agosto de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de junio de 2016, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar.

2.3. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2016-00568 y 2017-01242 fijando el quantum punitivo de la pena en **82 meses de prisión.**

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, cuenta con una pena privativa de la libertad acumulada de **82 MESES PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** ha estado privado de la libertad desde el 8 de junio de 2016 hasta la fecha, esto es **70 meses y 5 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 11 de mayo de 2020= 1 mes y 9 días.
- Por auto del 25 de septiembre de 2020= 25 días.
- Por auto del 11 de marzo de 2021= 4 meses y 3 días.
- Por auto de la fecha= 2 meses y 3 días

Luego, por concepto de redención de pena se ha reconocido al condenado **8 meses y 10 días**.

Es así que, el condenado ha acreditado como tiempo físico y redimo un total de **78 meses y 15 días**, lapso a que se aumenta un día descontado en el proceso acumulado para un total de **78 meses y 16 días**, y que no iguala a la pena de 82 meses de prisión que le fue impuesta.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo que el condenado manifestó que acredita el cumplimiento de la pena con la redención pendiente por reconocer, se ordena oficiar: al Director del EC MODELO que en el término de la distancia remita los certificados de conducta y de cómputos correspondientes al condenado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, respecto de los meses de enero de 2022 hasta la fecha.

Así mismo, se requiere a la persona de dar cumplimiento al auto del 11 de marzo de 2022, para que le remita al penado copia (física y virtual - jurídica7000@gmail.com-) de los autos de 11 de mayo de 2020, del 25 de septiembre de 2020 y 11 de marzo de 2021, mediante los cuales se efectuó estudio de reconocimiento de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Cárcel Nacional "La Modelo".

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

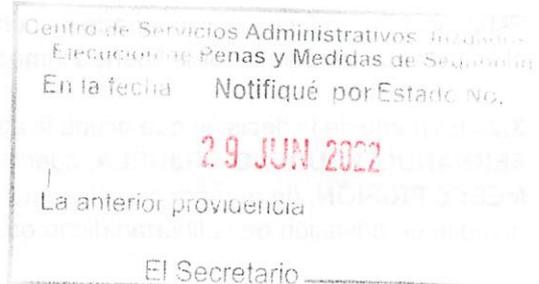
Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127

Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00

Radicado No. 14345-15

Auto I. No. 468

CRVC



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

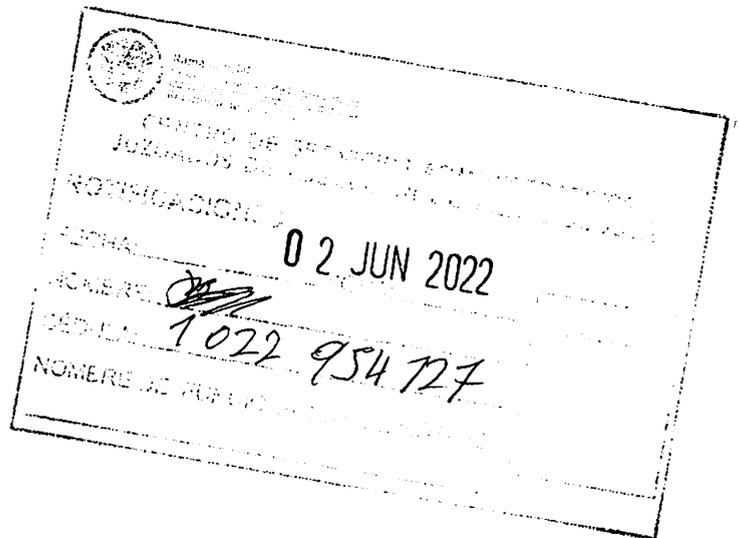
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1f0821cdc4c96307bd5628934a74bdbb13103391f7fc3219a57d982c1e9aee7

Documento generado en 13/04/2022 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Re: NI 14345-15 ** AS 184 ** AI 241-292-408-409-442-443-466-467-468 ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 11:50 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<33Autol468NI14345-NiegaPenaCumplida.pdf>

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 467

13 -



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Diciembre de 2016, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a FERNANDO AGUDELO ORJUELA tras hallarlo penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa de 1.500 SLMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 15 de agosto de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de junio de 2016, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar.

2.3. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2016-00568 y 2017-01242 fijando el quantum punitivo de la pena en 82 meses de prisión.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que, **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** ha estado privado de la libertad desde el 8 de junio de 2016 hasta la fecha, esto es **70 meses y 5 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 11 de mayo de 2020= 1 mes y 9 días.
- Por auto del 25 de septiembre de 2020= 25 días.
- Por auto del 11 de marzo de 2021= 4 meses y 3 días.
- Por auto de la fecha= 2 meses y 3 días

Luego, por concepto de redención de pena se ha reconocido al condenado **8 meses y 10 días**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, ha purgado un **TOTAL DE: 78 MESES y 15 DÍAS** de la pena impuesta, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Es de anotar que a ese término se debe aumentar un día descontado en la etapa preliminar del proceso acumulado para un total de **78 MESES Y 16 DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a FERNANDO AGUDELO ORJUELA el Tiempo Físico y redimido a la fecha ha cumplido 78 MESES y 16 DÍAS

SEGUNDO: Notifíquese a FERNANDO AGUDELO ORJUELA de la presente decisión, de manera personal, en el Cárcel Nacional Modelo.

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel Nacional Modelo para la actualización de la hoja de vida del condenado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 467

CRVC



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

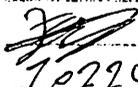
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3de5750bf2786176b7db1450ce4e0d790d0d9495173a8f7ba29596f176af031

Documento generado en 13/04/2022 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA SECRETARÍA DE JUSTICIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUEGOS DE BOLA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	
NOTIFICACION	02 JUN 2022
FECHA:	
FIRMA:	
ACUÑA:	7022914127
NOMBRE DE FUENTE:	

Re: NI 14345-15 ** AS 184 ** AI 241-292-408-409-442-443-466-467-468 ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 11:50 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<33Autol468NI14345-NiegaPenaCumplida.pdf>

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 466

13



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel Nacional "La Modelo", procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Diciembre de 2016, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa de 1.500 SLMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 15 de agosto de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de junio de 2016, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar.

2.3. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2016-00568 y 2017-01242 fijando el quantum punitivo de la pena en **82 meses de prisión.**

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 466

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR", tal como se observa en los Certificados de Conducta arrimados al plenario, expedidos el 4 de abril de 2022, que avala el comportamiento del penado desde el 26 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

De otro lado, únicamente, fueron allegados certificados de cómputos Nos. **18297575** y **18360739** que reportan actividad desde el 1° de julio de 2021 hasta el 31 diciembre de 2021.

En este punto, igualmente es pertinente acotar que si bien la autoridad penitenciaria informó que remite el certificado de cómputos No. 18431373 que avala las actividades realizada entre el 01/01/2022 y 16/03/2022, lo cierto es que el citado documento no fue aportado, razón por la cual resulta inviable pronunciarse sobre ese término para efectos de redención en esta providencia.

Ahora bien, revisados y confrontados los certificados 18297575 y 18360739, es viable reconocer la actividad que el condenado realizó en los meses de julio a diciembre 2021, por cuanto las actividades desplegadas por el sentenciado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE" y su conducta como adecuada.

Los certificados de cómputos por TRABAJO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
18297575	Julio 2021	160	160	0
	Agosto 2021	168	168	0
	Septiembre 2021	176	176	0
18360739	Octubre 2021	160	160	0
	Noviembre 2021	160	160	0
	Diciembre 2021	176	176	0
	Total	1000	1000	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, se hace merecedor a una redención de pena de **DOS (2) MESES TRES (3) DÍAS** ($1000/8=125/2=62.5$, guarismo que se aproxima a 63), por concepto de TRABAJO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, **DOS (2) MESES TRES (3) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 466

SEGUNDO NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional "La Modelo".

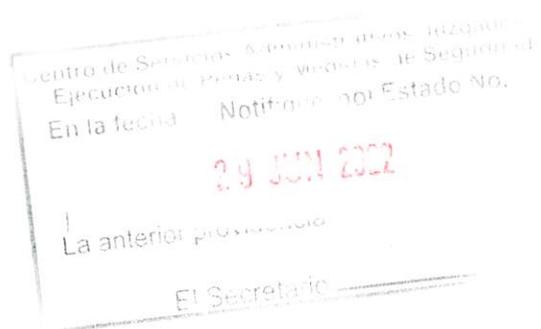
Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 466

CRVC



Firmado Por:

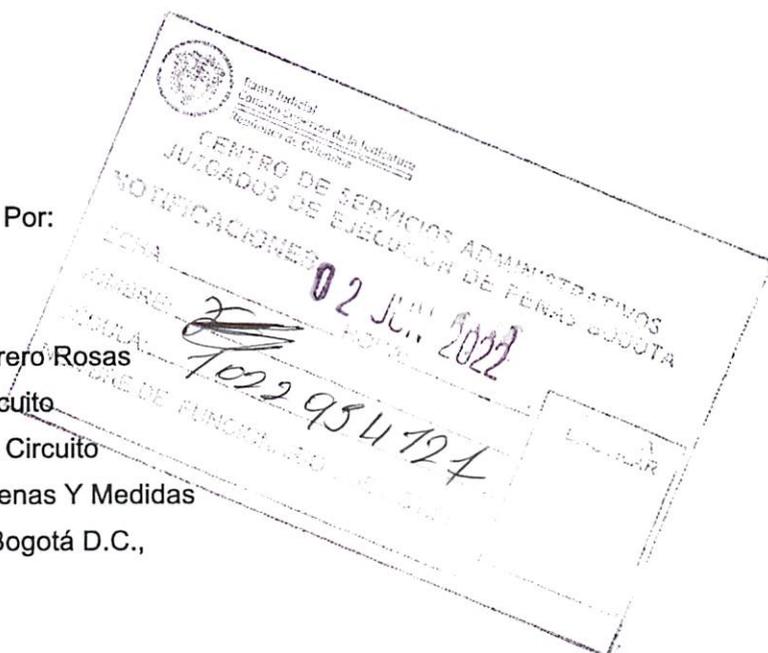
Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38bd29267fb797f619d91357a86ac7647158507c7e466ca78917f8ffb0aa7603

Documento generado en 13/04/2022 02:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NI 14345-15 ** AS 184 ** AI 241-292-408-409-442-443-466-467-468 ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 11:50 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<33Autol468NI14345-NiegaPenaCumplida.pdf>

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 443

10



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, conforme la solicitud del condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Diciembre de 2016, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa de 1.500 SLMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 15 de agosto de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de junio de 2016, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar.

2.3. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2016-00568 y 2017-01242 fijando el quantum punitivo de la pena en 82 meses de prisión.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, cuenta con una pena privativa de la libertad acumulada de **82 MESES PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** ha estado privado de la libertad desde el 8 de junio de 2016 hasta la fecha, esto es **69 meses 29 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado se le han otorgado las siguientes redenciones:

- Por auto del 11 de mayo de 2020= 1 mes y 9 días.
- Por auto del 25 de septiembre de 2020= 25 días.
- Por auto del 11 de marzo de 2021= 4 meses y 3 días.

De manera que, por concepto de redención de pena se han reconocido al condenado un total de **6 meses y 7 días**.

Es así que, el condenado ha acreditado como tiempo físico y redimo un total de **76 meses y 6 días**, lapso a que se aumenta un día descontado en el proceso acumulado para un total de **76 meses y 7 días**, y que no iguala a la pena de 82 meses de prisión que le fue impuesta.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo que el condenado manifestó que acredita el cumplimiento de la pena con la redención pendiente por reconocer, se ordena oficiar por tercera vez: al Director del EC MODELO que en el término de la distancia remita los certificados de conducta y de cómputos correspondientes al condenado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, respecto de los meses de julio de 2021 hasta la fecha.

Así mismo, se requiere a la persona de dar cumplimiento al auto del 11 de marzo de 2022, para que le remita al penado copia (física y virtual - juridica7000@gmail.com-) de los autos de 11 de mayo de 2020, del 25 de septiembre de 2020 y 11 de marzo de 2021, mediante los cuales se efectuó estudio de reconocimiento de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 443

CRVC



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e73c064eabe0e1084f56a8f5d65d052e74d6ff63209ce70e0e48a2ced2d2721

Documento generado en 07/04/2022 06:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL
DE LO PENAL
DE BOGOTÁ

OFICINA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
JUZGADO DE CIRCUITO DE PENAS Y MEDIDAS

NOTIFICACIÓN

FECHA: 02 JUN 2022

CANDIDATO: 

IDENTIFICACION: 4022934127

NOMBRE DE FUNCIONARIO: _____

Re: NI 14345-15 ** AS 184 ** AI 241-292-408-409-442-443-466-467-468 ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 11:50 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<33Autol468NI14345-NiegaPenaCumplida.pdf>

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 442

13



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Diciembre de 2016, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a FERNANDO AGUDELO ORJUELA tras hallarlo penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa de 1.500 SLMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 15 de agosto de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de junio de 2016, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar.

2.3. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2016-00568 y 2017-01242 fijando el quantum punitivo de la pena en 82 meses de prisión.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que, **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** ha estado privado de la libertad desde el 8 de junio de 2016 hasta la fecha, esto es **69 meses 29 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 11 de mayo de 2020= 1 mes y 9 días.
- Por auto del 25 de septiembre de 2020= 25 días.
- Por auto del 11 de marzo de 2022= 4 meses y 3 días.

Luego, por concepto de redención de pena se ha reconocido al condenado **6 meses y 7 días**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, ha purgado un **TOTAL DE: 76 MESES Y 6 DÍAS** de la pena impuesta, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Es de anotar que a ese término se debe aumentar un día descontado en la etapa preliminar del proceso acumulado para un total de **76 MESES Y 7 DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a FERNANDO AGUDELO ORJUELA el Tiempo Físico y redimido a la fecha ha cumplido 76 MESES y 7 DÍAS

SEGUNDO: Notifíquese a FERNANDO AGUDELO ORJUELA de la presente decisión, de manera personal, en el Cárcel Nacional Modelo.

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel Nacional Modelo para la actualización de la hoja de vida del condenado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

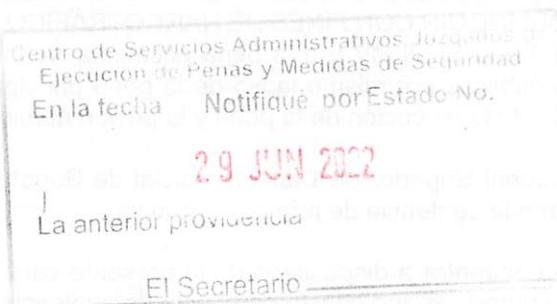
Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127

Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00

Radicado No. 14345-15

Auto I. No. 442

CRVC



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22c4b92d8d2c0df5af8930bc2af1b37a7f2eac9265b969c7032dd6c34b3734e6

Documento generado en 07/04/2022 06:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	CONSEJO NACIONAL DEL PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
JUDICIAL	
NOTIFICACIONES	02 JUN 2022
RECIBO	
FECHA	
CODIGO	1022994127
NOMBRE DE...	

Re: NI 14345-15 ** AS 184 ** AI 241-292-408-409-442-443-466-467-468 ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 11:50 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<33AutoI468NI14345-NiegaPenaCumplida.pdf>

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 409

13



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, conforme la solicitud del condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Diciembre de 2016, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa de 1.500 SLMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 15 de agosto de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de junio de 2016, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar.

2.3. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2016-00568 y 2017-01242 fijando el quantum punitivo de la pena en 82 meses de prisión.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, cuenta con una pena privativa de la libertad acumulada de **82 MESES PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** ha estado privado de la libertad desde el 8 de junio de 2016 hasta la fecha, esto es **69 meses y 24 días**.

Es de anotar, que el reconocimiento de tiempo físico se realiza de manera provisional, habida cuenta que es necesario establecer si el penado estuvo privado de la libertad en la causa 2017-01242 acumulada, como quiera que la información requerida a la fecha aun no ha sido suministrada.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado se le han otorgado las siguientes redenciones:

- Por auto del 11 de mayo de 2020= 1 mes y 9 días.
- Por auto del 25 de septiembre de 2020= 25 días.
- Por auto del 11 de marzo de 2021= 4 meses y 3 días.

De manera que, por concepto de redención de pena se han reconocido al condenado un total de **6 meses y 7 días**.

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 409

Es así que, el condenado ha acreditado como tiempo físico y redimo un total de **76 meses y 1 día**, lapso al que se aumenta un día descontado en el proceso acumulado para un total de **76 meses 2 días**, y que no iguala a la pena de 82 meses de prisión que le fue impuesta.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES URGENTE ADVIERTE COMPULSA DE COPIAS

Atendiendo que el condenado manifestó que acredita el cumplimiento de la pena con la redención pendiente por reconocer, se ordena oficiar por **segunda vez**: al Director del EC MODELO que en el término de la distancia remita los certificados de conducta y de cómputos correspondientes al condenado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, respecto de los meses de julio de 2021 hasta la fecha y todos aquellos pendientes por reconocer, de existir.

Así mismo, se requiere a la persona de dar cumplimiento al auto del 11 de marzo de 2022, para que le remita al penado copia de los autos de 11 de mayo de 2020 y del 25 de septiembre de 2020, mediante los cuales se efectuó estudio de reconocimiento de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 409

CRVC

Centro de Servicios Administrativos: Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Firmado Por:

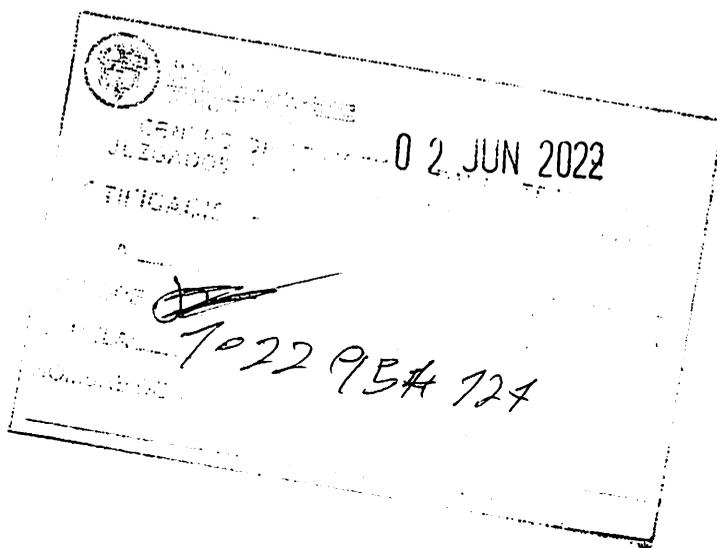
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29fba20a61a51d5e6c5e5714e998c6b0490e3c210a77a14e4d88bf4402ed0302

Documento generado en 01/04/2022 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Re: NI 14345-15 ** AS 184 ** AI 241-292-408-409-442-443-466-467-468 ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 11:50 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<33Autol468NI14345-NiegaPenaCumplida.pdf>

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 408

18



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Diciembre de 2016, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a FERNANDO AGUDELO ORJUELA tras hallarlo penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa de 1.500 SLMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 15 de agosto de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 6 de junio de 2016, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar.

2.3. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2016-00568 y 2017-01242 fijando el quantum punitivo de la pena en 82 meses de prisión.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que, **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** ha estado privado de la libertad desde el 8 de junio de 2016 hasta la fecha, esto es **69 meses 24 días**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 11 de mayo de 2020= 1 mes y 9 días.
- Por auto del 25 de septiembre de 2020= 25 días.
- Por auto del 11 de marzo de 2021= 4 meses y 3 días.

Luego, por concepto de redención de pena se ha reconocido al condenado **6 meses y 7 días**.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, ha purgado un **TOTAL DE: 76 MESES y 1 DÍA** de la pena impuesta, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Es de anotar que a ese termino se debe aumentar un día descontado en la etapa preliminar del proceso acumulado para un total de **76 MESES y 2 DÍAS**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a FERNANDO AGUDELO ORJUELA el Tiempo Físico y redimido a la fecha ha cumplido 76 MESES y 2 DÍAS

SEGUNDO: Notifíquese a FERNANDO AGUDELO ORJUELA de la presente decisión, de manera personal, en el Cárcel Nacional Modelo.

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel Nacional Modelo para la actualización de la hoja de vida del condenado.

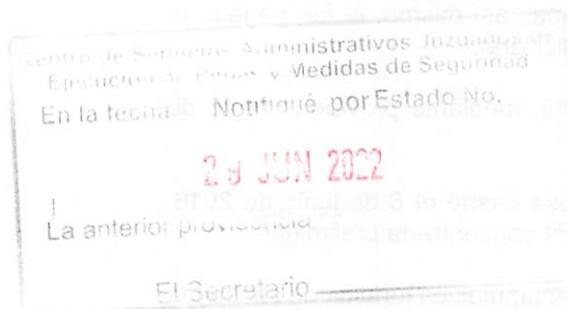
CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: CARLOS ALBERTO QUINTERO TORO C.C 15.504.370
Radicado No. 05660-61-00-135-2012-80089-00
No. Interno 123734-15
Auto I. No. 408

CRVC



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

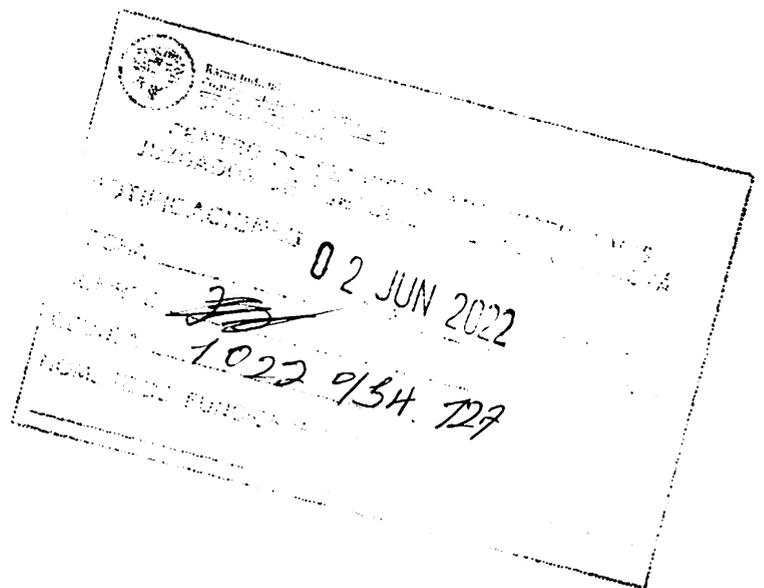
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e105d51eb0aef46334a3bf7c7ecf9c6bbabd99f77c3c3847e3185f7b8788579

Documento generado en 01/04/2022 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Re: NI 14345-15 ** AS 184 ** AI 241-292-408-409-442-443-466-467-468 ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 11:50 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<33AutoI468NI14345-NiegaPenaCumplida.pdf>

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 292

13



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, conforme la solicitud del condenado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Diciembre de 2016, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa de 1.500 SLMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 15 de agosto de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de junio de 2016, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar, compatible con la información suministrada por Establecimiento Carcelario.

2.3. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2016-00568 y 2017-01242 fijando el quantum punitivo de la pena en 82 meses de prisión.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, cuenta con una pena privativa de la libertad acumulada de **82 MESES PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FISICO: El penado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** ha estado privado de la libertad desde el 8 de junio de 2016 hasta la fecha, esto es **69 meses y 3 días**.

Es de anotar que pese a haber solicitado en continuas oportunidades al Establecimiento Carcelario los reportes de vigilancia respecto a la medida de aseguramiento que le fue impuesta dentro del 05001-60-00-000-2016-00568-00 en la etapa preliminar del proceso, los mismos no han sido allegados, y se reportó por dicha entidad el adecuado adelantamiento del traslado ordenado en sentencia condenatoria del lugar de residencia al establecimiento de reclusión, por lo cual a esta altura no hay lugar a descontar tiempo alguno, por concepto de transgresiones.

De la misma manera, en lo que corresponde al proceso acumulado causa 2017-01242, se vislumbra que el condenado no fue afectado con medida de aseguramiento alguna, pues de conformidad con lo que reposa en la ficha técnica del citado proceso, y del radicado matriz, se vislumbra que la única

audiencia efectuada ante juzgado de garantías en el citado trámite fue la de formulación de imputación.

Es de anotar que en la sentencia condenatoria emitida el 15 de junio del 2018 en el citado radicado se establece que el condenado no se encuentra privado de la libertad por cuenta del radicado 2017-01242, habiéndose otorgado la orden de que fuese puesto a disposición de esa causa, al encontrarse el condenado en ese momento, por cuenta de otro trámite. Tal situación es compatible con la información contenida en el escrito de acusación calendado el 28 de agosto de 2015, donde figura como no preso.

En ese contexto, respecto al proceso 2017-01242 se reconoce un día en el que fue capturado en flagrancia correspondiente al 27 de diciembre de 2014, sin que se hubiese solicitado medida de aseguramiento alguna en su contra. Lo anterior para un total de **69 meses 4 días** de tiempo descontado.

Es de anotar en todo caso que el reconocimiento de tiempo aquí efectuado es de carácter provisional y si con posterioridad se conoce nueva información respecto a transgresiones del deber de permanencia en domicilio, será efectuado un nuevo estudio.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado se le han otorgado las siguientes redenciones:

- Por auto del 11 de mayo de 2020= 1 mes y 9 días.
- Por auto del 25 de septiembre de 2020= 25 días.
- Por auto de la fecha= 4 meses y 3 días.

De manera que, por concepto de redención de pena se han reconocido al condenado un total de **6 meses y 7 días**.

Es así que, el condenado ha acreditado como tiempo físico y redimo un total de **75 meses y 12 días** lapso que no iguala a la pena de 82 meses de prisión que le fue impuesta.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES POR EL DESPACHO URGENTE

1. Atendiendo que el condenado manifestó que acredita el cumplimiento de la pena con la redención pendiente por reconocer, se ordena: al Director de la Cárcel Modelo para que en el término de la distancia remita los certificados de conducta y de cómputos correspondientes al condenado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, respecto de los meses de julio de 2021 hasta la fecha, de la misma manera para que allegue de manera inmediata soporte de la vigilancia de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta en la etapa preliminar, información requerida en múltiples oportunidades con anterioridad y que se requiere de manera urgente en orden a estudiar próxima pena cumplida. De no haberse realizado visitas de verificación se deberá certificar lo pertinente.
2. Solicitar a DIJIN que de manera inmediata remita el reporte de antecedentes y capturas que registre **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**. Informar que lo anterior se requiere de manera urgente por próxima eventual pena cumplida.
3. Solicitar a la Fiscalía URI GRANJA que remita en el término de 5 días siguientes copia de la orden de libertad otorgada a favor de **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** en el mes de diciembre de 2014 respecto del radicado 110016000015201411357, o registro que aparezca en el libro de libertades, o soporte similar, de encontrarse.
4. Allegar al proceso reporte de ficha técnica del sistema penal acusatorio, respecto de los radicados 110016000015201411357 y 11001600000201701242, para que obren como parte del proceso.
5. Por Asistencia Administrativa registrar como tarea pendiente a evacuar en el término de 5 días la revisión de la información suministrada y la reiteración de la solicitud de información **PREVIO PENA CUMPLIDA**. La labor deberá realizarse en ese lapso y suministrarse el informe pertinente.

Así mismo, con el fin que el penado tenga conocimiento de las redenciones que se le han efectuado, remítasele copia de los autos de 11 de mayo de 2020 y del 25 de septiembre de 2020, mediante los cuales se efectuó estudio de reconocimiento de redención de pena.

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 292

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

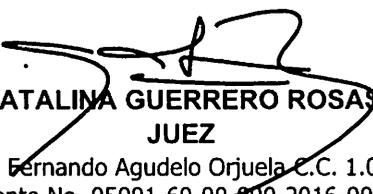
PRIMERO: NEGAR a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

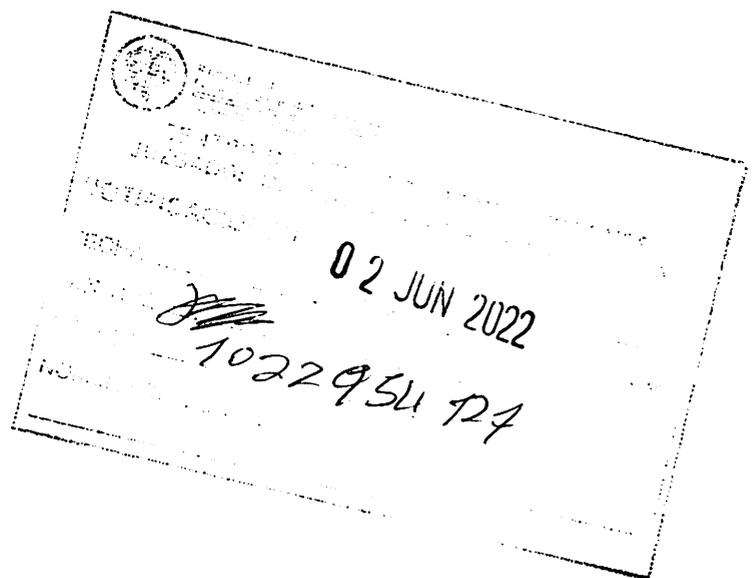
Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 292

JMMP



Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a124303e3dad4e650bc47020da28ba3cd8f7af14829c8ef222d79d10ad5664**

Documento generado en 11/03/2022 02:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: Nj 14345-15 ** AS 184 ** AI 241-292-408-409-442-443-466-467-468 ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 11:50 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<33Autol468NI14345-NiegaPenaCumplida.pdf>

13.

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 241



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Once (11) de marzo dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel Nacional la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 22 de Diciembre de 2016, el Juzgado 6 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **FERNANDO AGUDELO ORJUELA** tras hallarlo penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, a la pena principal de 50 meses de prisión y multa de 1.500 SLMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído del 15 de agosto de 2017 confirmó la sentencia de primera instancia.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de Junio de 2016, fecha en la cual fue capturado según consta en el acta de audiencia concentrada preliminar.

2.3. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados 2016-00568 y 2017-01242 fijando el quantum punitivo de la pena en **82 meses de prisión.**

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como

“EJEMPLAR” según certificado de conducta general del 14 de septiembre de 2021 que avala el lapso para lo que interesa a esta decisión del 26 de mayo de 2020 hasta el 25 de agosto de 2021.

De otro lado, arribaron certificados de cómputos Nos. 17949999, 18001801, 18138695 y 18209211 que reporta la actividad desplegada para los meses de julio de 2020 a junio de 2021.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo en los meses antes referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como “**SOBRESALIENTE**”.

Los certificados de cómputos por TRABAJO son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17949999	Julio 2020	176	176	0
	Agosto 2020	152	152	0
	Septiembre 2020	176	176	0
18001801	Octubre 2020	168	168	0
	Noviembre 2020	152	152	0
	Diciembre 2020	168	168	0
18138695	Enero 2021	152	152	0
	Febrero 2021	160	160	0
	Marzo 2021	176	176	0
18209211	Abril 2021	160	160	0
	Mayo 2021	160	160	0
	Junio 2021	160	160	0
	Total		1960	1960

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, se hace merecedor a una redención de pena de **CUATRO (4) MESES TRES (3) DÍAS** ($1960/8=245/2=122.5$ que se aproxima a 123), por concepto de TRABAJO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1.- Oficiése a la Oficina Jurídica de la Cárcel Nacional la Modelo, para que remita el certificado de cómputos de los meses de julio de 2021 a la fecha, a fin de reconocer redención de pena a su favor.
- 2.- **REMÍTASE** copia de esta decisión a la Cárcel Nacional la Modelo para la actualización de la hoja de vida del penado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **FERNANDO AGUDELO ORJUELA**, **CUATRO (4) MESES TRES (3) DÍAS** de redención de pena por concepto de TRABAJO conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la EC Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 241


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Fernando Agudelo Orjuela C.C. 1.022.954.127
Expediente No. 05001-60-00-000-2016-00568-00
Radicado No. 14345-15
Auto I. No. 241

JMMP

Notificación de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha de Notifiqué por Estado No. **29 JUN 2022**

La anterior providencia

F. Secretario



NOTIFICACIONES **02 JUN 2022**

Firmado Por: 

NOMBRE: **CATALINA GUERRERO ROSAS**

CEDEULA: **702293472**

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79c8b56443965514f92aa6a745e385ff5f5de9155408e942e6c774c2f68c8cb0

Documento generado en 11/03/2022 02:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NI 14345-15 ** AS 184 ** AI 241-292-408-409-442-443-466-467-468 ** NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:21

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 11:50 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<33AutoI468NI14345-NiegaPenaCumplida.pdf>

Condenado: YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ C.C. 1026294661
 Radicado no. 11001-60-00-013-2019-10496-00
 No. Interno 14823-15
 Auto I. No. 254



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 31 de marzo de 2020, el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en calidad de cómplice, a la pena principal de **36 meses de prisión**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria en la misma data.

2.2. El 28 de agosto de 2019, **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ** fue capturado por cuenta de estas diligencias¹.

2.3. En proveído del 3 de septiembre de 2021, este Despacho Judicial reasumió el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ** ha estado privado de la libertad desde el 28 de agosto de 2019 hasta la fecha -1º de marzo de 2022- ha descontado un total de **30 meses y 1º día**.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto de 3 de septiembre de 2021: 1 mes y 1 día.
- Por auto del 19 de enero de 2022: 2 meses y 23 días.

Por lo tanto, a la fecha el penado ha cumplido como tiempo físico **33 meses y 25 días** de la pena impuesta, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1- Remítase copia de esta decisión a la **CÁRCEL NACIONAL LA MODELO**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

¹ Acta de audiencias preliminares, acta de derechos del capturado y boleta de detención.

Condenado: YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ C.C. 1026294661
Radicado no. 11001-60-00-013-2019-10496-00
No. Interno 14823-15
Auto I. No. 254

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

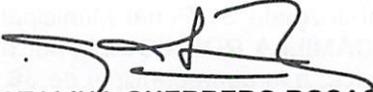
PRIMERO. - RECONOCER a YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 33 meses y 25 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Cárcel Nacional la Modelo para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ C.C. 1026294661
Radicado no. 11001-60-00-013-2019-10496-00
No. Interno 14823-15
Auto I. No. 254

JMMP

Centro de Servicios Administrativos Incidencia
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022

La anterior providencia

El Secretario _____

Firmado Por:

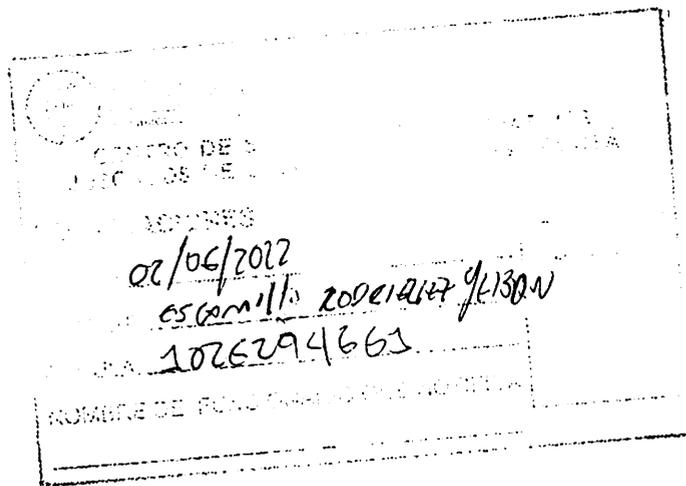
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9961310f9c4201b334dd5aa5892ae2fac7cf723d05322a87cf816fc626c8129

Documento generado en 01/03/2022 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Re: NI 14823-15 ** AI 254-255-256-257 ** NOTIFICA MIN PUBLICO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:37

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 12:55 p.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<19Autol257NI14823-PenaCumplida.pdf>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, conforme la solicitud del condenado y los documentos allegados por el centro carcelario de los cuales se advierte que no fueron allegados certificados de cómputos.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 31 de marzo de 2020, el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en calidad de cómplice, a la pena principal de **36 meses de prisión**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria en la misma data.

2.2. El 28 de agosto de 2019, **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ** fue capturado por cuenta de estas diligencias¹.

2.3. En proveído del 3 de septiembre de 2021, este Despacho Judicial reasumió el conocimiento del asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **36 MESES PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 28 de agosto de 2019, hasta la fecha llevando como tiempo físico 30 meses y 1 día.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado le fueron reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto de 3 de septiembre de 2021: 1 mes y 1 día.
- Por auto del 19 de enero de 2022: 2 meses y 23 días.

Luego, por concepto de redención de pena se ha reconocido al condenado un total de 3 meses y 24 días.

Es así que, el condenado ha acreditado como tiempo físico y redimo un total de 33 meses y 25 días lapso que no iguala a la pena de 36 meses de prisión que le fue impuesta.

¹ Acta de audiencias preliminares, acta de derechos del capturado y boleta de detención.

Condenado: YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ C.C. 1026294661
Radicado no. 11001-60-00-013-2019-10496-00
No. Interno 14823-15
Auto I. No. 255

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo que el condenado manifestó que acredita el cumplimiento de la pena con la redención pendiente por reconocer, se ordena: oficiar por segunda vez al Director de la Cárcel Nacional la Modelo para que en el término de la distancia remita los certificados de conducta y de cómputos correspondientes al condenado **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, respecto de los meses de julio de 2021 hasta la fecha. Con el fin de verificar si con dicho lapso acredita el cumplimiento de la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

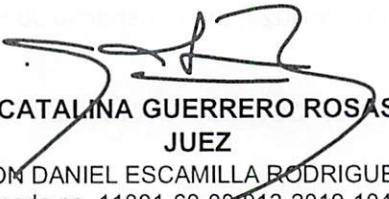
PRIMERO: NEGAR a **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Cárcel Nacional la Modelo.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ C.C. 1026294661
Radicado no. 11001-60-00-013-2019-10496-00
No. Interno 14823-15
Auto I. No. 255

JMMP

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	29 JUN 2022
La anterior providencia	
El Secretario _____	

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

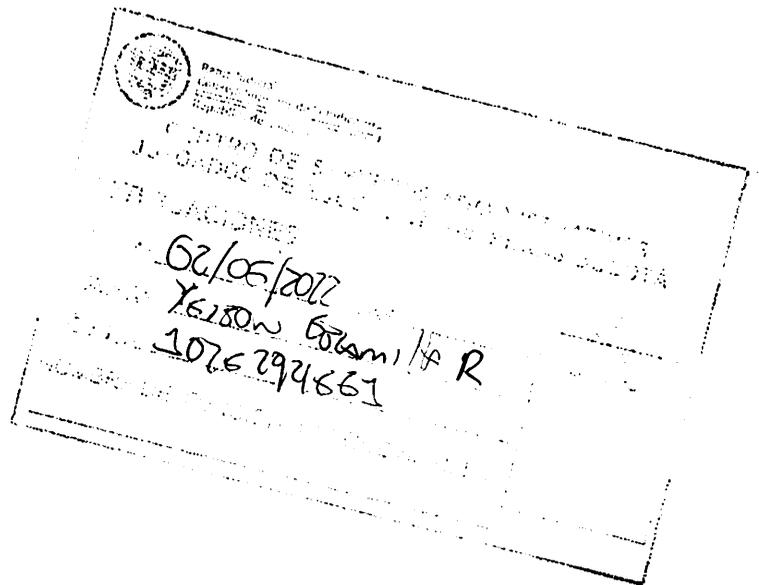
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e13cb317c0ab6a405d3b7a13ed0c2f4b7b7c9e7a2a0b73bd2039c4292fef4433

Documento generado en 01/03/2022 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Re: NI 14823-15 ** AI 254-255-256-257 ** NOTIFICA MIN PUBLICO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:37

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 12:55 p.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<19AutoI257NI14823-PenaCumplida.pdf>

5

Condenado: YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ C.C. 1026294661
Radicado no. 11001-60-00-013-2019-10403-00
No. Interno 14823-15
Auto I. No. 256



REPÚBLICA DE COLOMBIA
BANCA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-14 PISO 7 TEL. 2664003
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Primero (1º) de marzo dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la documentación allegada en la fecha a las 4:30 p.m., procede el Despacho a verificar la procedencia de la redención de pena, a favor de YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 31 de marzo de 2020, el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en calidad de cómplice, a la pena principal de 36 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria en la misma data.

2.2. El 28 de agosto de 2019, YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ fue capturado por cuenta de estas diligencias¹.

2.3. En proveído del 3 de septiembre de 2021, este Despacho Judicial reasumió el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

¹ Acta de audiencias preliminares, acta de derechos del capturado y boleta de detención.

Condenado: YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ C.C. 1026294661
 No. Interno 14823-15
 Auto l. No. 256

En primer término, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario por el condenado ha sido calificada como "BUENA Y EJEMPLAR" conforme el certificado de conducta general del 18 de febrero de 2022, que evalúa el lapso para lo que interesa a esta determinación de 27 de abril de 2021 a 26 de enero de 2022.

De otro lado, fueron allegados certificados de cómputos de computos Nos. 1839336 y 18366838 que reportan la actividad desplegada para los meses de julio a diciembre de 2021.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputos por trabajo a tener en cuenta son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
1839336	Julio 2021	160	160	0
	Agosto 2021	168	168	0
	Septiembre 2021	176	176	0
18366838	Octubre 2021	160	160	0
	Noviembre 2021	160	160	0
	Diciembre 2021	176	176	0
	Total	1000	1000	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ, se hace merecedor a una redención de pena de DOS (2) MESES Y TRES (3) DIAS ($1.000/8=125/8=62,5$ guatemlos que se aproxima a 63), por concepto de trabajo por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ, de DOS (2) MESES Y TRES (3) DIAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como TRABAJADOR, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

TERCERO: Remítase copia de esta determinación a la Cárcel la Modelo para a actualización de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

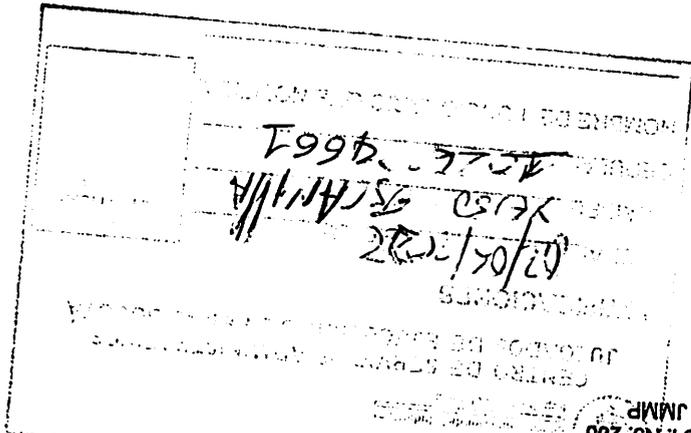
Condenado: YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ C.C. 1026294661

Radicado no. 11001-60-00-013-2019-10496-00

No. Interno 14823-15

Auto l. No. 256

JMMP



Re: NI 14823-15 ** AI 254-255-256-257 ** NOTIFICA MIN PUBLICO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:37

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 12:55 p.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<19Autol257NI14823-PenaCumplida.pdf>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme la documentación allegada el día de HOY por la Cárcel Nacional la Modelo. Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 31 de marzo de 2020, el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en calidad de cómplice, a la pena principal de **36 meses de prisión**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia cobró ejecutoria en la misma data.

2.2. El 28 de agosto de 2019, **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ** fue capturado por cuenta de estas diligencias¹.

2.3. En proveído del 3 de septiembre de 2021, este Despacho Judicial reasumió el conocimiento del asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **36 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: Vislumbra el Despacho que **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 28 de agosto de 2019, hasta la fecha llevando como tiempo físico **30 meses y 1 día**.

REDENCIÓN DE PENA: Al penado le fueron reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto de 3 de septiembre de 2021: 1 mes y 1 día.
- Por auto del 19 de enero de 2022: 2 meses y 23 días.
- Por auto de la fecha 2 meses y 3 días.

Luego, por concepto de redención de pena se ha reconocido al condenado un total de 5 meses y 27 días.

De manera que, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, ha purgado un total de: **35 MESES Y 28 DÍAS**, de lo que se infiere que **cumplirá la**

¹ Acta de audiencias preliminares, acta de derechos del capturado y boleta de detención.

totalidad de la pena el día 3 DE MARZO DE 2022, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su eventual comunicación y archivo.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, por pena cumplida, a partir del **3 DE MARZO DE 2022**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **3 DE MARZO DE 2022**, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado **YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRÍGUEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel Nacional la Modelo, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma. Por lo cual, atendiendo que el penado es requerido para el cumplimiento de la pena impuesta en la causa con Radicado No. Único 11001-60-00-017-2017-03935-00 Proceso No. 32697-15, que también es vigilado por este Despacho deberá ser dejado a disposición de la misma en donde empezará a descontar pena a partir del 4 DE MARZO DE 2022, inclusive.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo y a su defensor.

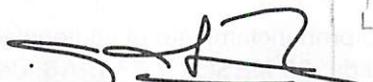
SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá la actuación al fallador para su unificación y archivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación. Notifíquese por Estado No.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 JUN 2022


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

La anterior providencia

El Secretario

Condenado: YEISON DANIEL ESCAMILLA RODRIGUEZ C.C. 1026294661
Radicado no. 11001-60-00-013-2019-10496-00
No. Interno 14823-15
Auto I. No. 257

Radicado no. 11001-60-00-013-2019-10496-00
No. Interno 14823-15
Auto I. No. 257

JMMP

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c741f05d7b96c43645e28a1c2cfa58dbd8db5176b2168cce9356be6438b235

Documento generado en 01/03/2022 07:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	<small>Ramo Judicial Sistema de Gestión de Procesos Judiciales</small>
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NO INDICACIONES	
FECHA: <u>02/06/22</u>	
NOMBRE: <u>YEISON ESCAMILLA R</u>	
CÓDIGO: <u>1026294661</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE A ... CA	

Re: NI 14823-15 ** AI 254-255-256-257 ** NOTIFICA MIN PUBLICO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:37

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 1/06/2022, a las 12:55 p.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<19AutoI257NI14823-PenaCumplida.pdf>

Condenado: JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.030.632.502
Radicado No. 11001-60-00-013-2019-10496-00
No. Interno 14823-15
Auto I. No. 419



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar estudio de RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO como parte cumplida de la pena en favor de **JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 31 de marzo de 2020, el Juzgado 27 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ**, a la pena acumulada de 36 meses de prisión, tras ser hallado responsable del punible de HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El penado **JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 28 de agosto de 2019.

2.3. El 06 de julio de 2020, este Estrado Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias y luego, en auto del 23 de noviembre de 2020, ordenó remitir el proceso a los Homólogos de Tunja – Boyacá.

2.4. Posteriormente el proceso fue asumido por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá.

2.5. Seguidamente en proveído del 4 de junio de 2021, le concedió la acumulación jurídica de las penas, de la presente causa y del radicado No. 11001600001720190490600, y dejó como pena definitiva 48 meses de prisión y la accesoria por el mismo lapso.

2.6. Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 30 de julio de 2021: 41 días (1 mes y 11 días).
- Por auto del 10 de septiembre de 2021: 30 días (1 mes).

2.7. En auto del 10 de Septiembre el juzgado executor le otorgó la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, en cumplimiento se suscribió diligencia de compromiso el 22 de septiembre de 2021 y ordenó el traslado del penado a la ciudad de Bogotá, lugar donde se cumpliría la medida.

①
Oportunamente

Condenado: JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.030.632.502
Radicado No. 11001-60-00-013-2019-10496-00
No. Interno 14823-15
Auto I. No. 419

3. CONSIDERACIONES

TIEMPO FÍSICO: El condenado **JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ** fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 28 de agosto de 2019 hasta la fecha -5 de abril de 2022, que lleva como tiempo físico un total de: **31 MESES Y 7 DÍAS.**

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado a la fecha le han sido reconocidas las siguientes redenciones.

- Por auto del 30 de julio de 2021 el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá le reconoció: **1 MES Y 11 DÍAS.**
- Por auto del 10 de septiembre de 2021 el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá le reconoció: **1 MES.**

Así las cosas, por concepto de redención al condenado se le ha reconocido un total de: **02 MESES Y 11 DÍAS.**

En ese orden de ideas, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ**, ha purgado **33 MESES Y 18 DÍAS,** como parte cumplida de la pena impuesta por el fallador, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

Es de anotar que el reconocimiento de tiempo es provisional y de ser acreditadas transgresiones no justificadas se procederá a su descuento.

- **OTRAS DETERMINACIONES – URGENTE.**

- **Por el Asistencia administrativa:**

1.- Corrijase el monto total de la pena a cumplir, pues no fue tomada en cuenta la acumulación jurídica de penas realizada por el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá respecto del radicado 11001600001720190490600, en donde impuso como pena definitiva 48 meses y la accesoria por el mismo lapso.

2.-Respecto a Yeisson Daniel Escamilla Rodríguez como quiera que en el presente proceso recuperó la libertad por pena cumplida desanotar la solicitud de libertad condicional por carencia de objeto, de no haberlo hecho aún.

POR EL CENTRO DE SERVICIOS

1.- Oficiar por segunda vez a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional La Modelo y al EC Tunja para que remitan, la cartilla biográfica, certificados de cómputos y conducta **–desde julio de 2021 a la fecha–;** así como la RESOLUCIÓN que conceptúe sobre la procedencia de la libertad condicional, a nombre de JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ.

2.- Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional La Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

3.-Correr traslado previo revocatoria de prisión domiciliaria, de informe de asistente social donde se establece que el 3 de marzo de 2022 JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ no fue encontrado

Condenado: JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.030.632.502

Radicado No. 11001-60-00-013-2019-10496-00

No. Interno 14823-15

Auto I. No. 419

en su residencia, a él y a su abogado para efectos de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

4.-Incorporar justificación efectuada por JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PROVISIONALMENTE a JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ, el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 33 MESES Y 18 DÍAS de la pena impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio CARRERA 95 i # 91 A - 71, URBANIZACIÓN VILLA CRISTINA, BARRIO CIUDAD BACHUE, LOCALIDAD DE ENGATIVÁ - BOGOTÁ.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.
29 JUN 2022
La anterior providencia

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.030.632.502

Radicado No. 11001-60-00-013-2019-10496-00

No. Interno 14823-15

Auto I. No. 419

CRVC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D.C. 16-06-22 11:56
En la fecha notifica personalmente a la providencia a
Firmado Por: John Edwards Malagon R.
informándole que contra la misma proceden los recursos
de
de
1030632502
3294436610

Recibo copia de este auto.

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d44619ae0a64f15454801ab30a7f85afad50d25d8358f6728010700f769f49**

Documento generado en 05/04/2022 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NI 14823 - 15 - AI 419 - JOHN EDWARDS MALAGÓN RODRÍGUEZ - RECONOCE TIEMPO FISICO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 09/06/2022 15:21

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 9/06/2022, a las 2:06 p.m., William Enrique Reyes Sierra
<wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<16AutoI419NI14823-ReconoceTiempo.pdf>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, de manera oficiosa.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 11 de febrero de 2020, el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ** tras hallarlo penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO**, a la pena principal de 12 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 4 de agosto de 2021, fecha en la cual fue dejado a órdenes de la presente causa.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **12 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El penado **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ** ha estado privado de la libertad desde el 4 de agosto de 2021 hasta la fecha, esto es **10 MESES 9 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado se le ha reconocido la siguiente redención:

- Por auto del 2 de mayo de 2022= 1 mes 17 días.

Por lo tanto, por concepto de redención de pena al condenado le ha sido reconocido **1 MES 17 DÍAS**.

De manera que, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, ha purgado un total de **11 MESES 26 DÍAS**, de lo que se infiere que **cumplirá la totalidad de la pena el 17 DE JUNIO DE 2022**, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIESE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo.

Condenado: Mauricio Vargas Velásquez C.C. 1032429908
Radicado. 11001-60-00-019-2017-01875-00
No. Interno 28087-15
Auto I. No. 766

Se cancelarán las órdenes de captura, si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el expediente al fallador para su eventual comunicación y archivo.

Finalmente se advierte que si bien se recibió petición de libertad condicional, se informa que no se procederá a efectuar el estudio pertinente por sustracción de materia.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión, por el centro de servicios administrativos, procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado y devuélvanse las cauciones a que haya lugar, de existir. Así mismo, por el área de sistemas, procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del sentenciado que reposa en el radicado de la referencia

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, por pena cumplida, a partir del 17 DE JUNIO DE 2022, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del 17 DE JUNIO DE 2022, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado **MAURICIO VARGAS VELÁSQUEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá la actuación al fallador para su unificación y archivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Mauricio Vargas Velásquez C.C. 1032429908
Radicado. 11001-60-00-019-2017-01875-00
No. Interno 28087-15
Auto I. No. 766

CRVC

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e22443af9cce2d84bea1e770e86ac7d40ea54b0c10f4762dfb2b3602d257fc**
Documento generado en 13/06/2022 09:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN PI

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 28087

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 766

FECHA DE ACTUACION: 13-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-06-2022 Mauricio Vargas Velazquez

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 14-06-22

CC: 1052 102 99 08

TD: 69 133

HUELLA DACTILAR:



10/06/2022 9:15 AM - 17/06/2022 14:39

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 22/06/2022 9:15

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Procuraduría

El presente manifiesto que me doy por notificado con lo de la referencia

reclamante



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

10/06/2022 9:22 AM - 17/06/2022 14:39
wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co

10/06/2022 9:22 AM - 17/06/2022 14:39

Condenada: **ANGIE LUCÍA CERQUERA FLOREZ** C.C No. 31567831
Proceso No. 76001-60-00-193-2007-09338-00
No. Interno 31929-15
Auto l. No. 299



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL- 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o improbar la propuesta obrante en el expediente y que fue expedida por el Director de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para el beneficio administrativo del permiso para salir del lugar de reclusión hasta por 72 horas a la condenada **ANGIE LUCÍA CERQUERA FLOREZ**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 23 de Febrero de 2015, el Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento de Santiago de Cali, condenó a **ANGIE LUCÍA CERQUERA FLOREZ** tras hallarla penalmente responsable del delito de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO AGRAVADO, a las penas principales de 108 meses de prisión y multa de 200 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión no se interpuso recurso, quedando ejecutoriada la sentencia.

2.2. Por auto del 30 de Enero de 2017, el Juzgado 2° Homólogo de Santiago de Cali, avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. Luego, mediante providencia del 25 de Octubre de 2017, el homólogo remitió por competencia las diligencias a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (REPARTO) en cumplimiento del Acuerdo No. 3913 del 25 de Enero de 2007.

2.4. Por auto del 20 de Diciembre de 2017, este Despacho asumió el conocimiento del asunto.

2.5. La condenada se encuentra a disposición de la presente causa desde el 24 de Octubre de 2017, fecha en la cual fue privada de la libertad para el cumplimiento de la condena.

3. DE LA PETICIÓN

Solicitó la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, emitir pronunciamiento frente a la aprobación o improbación de la propuesta de reconocimiento de beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos (72) horas, para salir de su lugar de reclusión, invocado por la sentenciada **ANGIE LUCÍA CERQUERA FLOREZ**, según lo previsto en el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 906 de 2004 y allegó para tales efectos diversa documentación.

Así mismo, el art. 147 de la Ley 65 de 1993, establece los requisitos para la concesión del permiso de 72 horas, a saber:

1. *Estar en la fase de mediana seguridad.*
 2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
 3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
 4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
 5. *Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
 6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*
- Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiére un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género”.*

Conforme con la reseña normativa expuesta en precedente, para analizar la viabilidad de otorgar el permiso de 72 horas deprecado, se debe en primer lugar establecer si el penado se encuentra inmerso en las prohibiciones legales, señaladas en los artículos 26 de la Ley 1121 de 2006, 199 de la Ley 1098 de 2006 y 68 de la Ley 589 de 2000, normas que prohíben la concesión de beneficios administrativos, a quienes se hallen en las circunstancias descritas en los citados artículos, sin embargo ANGIE LUCIA CERQUERA FLOREZ.

Es de anotar que actualmente el artículo 68° de la Ley 599 de 2000 descarta la procedencia del beneficio para los delitos contra la administración pública dentro de los cuales se encuentra el fraude procesal, tal prohibición fue incorporada por el artículo 68 a de la Ley 1474 de 2011 del 12 de julio del mismo año.

Al tratarse el ilícito de fraude procesal de un delito de ejecución permanente que se extiende en el tiempo hasta tanto perduren sus efectos, es menester efectuar un análisis sobre los hechos que dieron lugar a la condena.

En principio se vislumbra que la condenada obtuvo fraudulentamente la sentencia de sucesión 522 de primero de agosto de 2000, razón por la cual a tal fecha no estaba vigente la prohibición en comento; sin embargo su actuación no se circunscribió ni terminó con dicha sentencia, pues posteriormente a través de un poder falso tramitó la venta ficticia de un bien de la citada sucesión mediante escritura, obteniendo el registro de dicho acto del 11 de diciembre de 2006.

En el caso de trámites administrativos de inscripción de registros obtenidos fraudulentamente se ha establecido jurisprudencialmente que el ilícito de fraude procesal persiste hasta que los mismos generen efectos. Adicionalmente se vislumbra que en presente proceso sólo existe evidencia de la orden de cancelación de los referidos registros hasta la emisión de la sentencia condenatoria efectuada el año 2015.

Por tanto el acto procesal que marca el hito del momento en que el delito dejó de perfeccionarse es la resolución de acusación, como límite de la investigación.

Revisado el soporte procesal obrante hasta el momento en el diligenciamiento, se tiene que a esta altura no es viable establecer la fecha en que se surtió la acusación. El trámite procesal no se halla publicado en lo que respecta al proceso, no obstante existen otras razones que permiten adoptar en el fondo una decisión sobre el tópico planteado. Lo anterior puesto que, incluso en gracia de discusión, aceptándose la inaplicación de dicha prohibición el beneficio solicitado por la actora en esta oportunidad deviene improcedente, al analizar su conducta en reclusión.

Es así como tenemos que ANGIE LUCIA CERQUERA FLOREZ, cuenta con una pena de **108 MESES DE PRISIÓN**, y mediante auto de la fecha se le reconoció como tiempo descontado de la misma en virtud de redenciones y tiempo físico el de **63 MESES**, **16 DIAS DE PRISIÓN**, de donde se infiere que ha cumplido ya más de una tercera parte de la **PENA DE 108 MESES** que le fue impuesta, la que equivale a 36 meses. De igual manera el establecimiento carcelario remitió los siguientes documentos, anexos con la solicitud:

- Texto de la propuesta, en donde la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, señaló que la interna reúne los requisitos exigidos en la ley por lo que conceptúo favorablemente el derecho al beneficio.
- Cartilla biográfica de la condenada.
- Copia del acta No. 129-10-2021, mediante la cual el Consejo de Evaluación y Tratamiento clasificó al interno en la fase de mediana seguridad.
- Certificado de conducta general emitido por la Directora del Establecimiento Carcelario de fecha 1 de octubre de 2021 que avala el lapso del 25 de enero de 2018 a 24 de julio de 2021.
- Certificado DIJIN de la Policía Nacional, en donde consta que contra el penado no obran otras sentencias condenatorias.
- Oficio de verificación del domicilio en el que el condenado cumplirá el beneficio administrativo.

Así mismo, de acuerdo a lo obrante en el expediente y la propuesta enviada por las autoridades carcelarias, a la sentenciada no le figuran fugas o intento alguno, procesos o condenas pendientes en su contra, ni es requerida por otra autoridad. Así mismo, ha realizado actividades de redención de pena.

No obstante, en punto a su comportamiento en reclusión se tiene que la señora Cerquera Fiores en el año 2022 se vio inmiscuida en riñas con otras personas privadas de la libertad. Obra en este sentido informe presentado por el Responsable de Investigaciones Internas de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de 17 de septiembre

Condenada: **ANGIE LUCÍA CERQUERA FLOREZ** C.C No. 31567831
Proceso No. 76001-60-00-193-2007-09338-00
No. Interno 31929-15
Auto I. No. 299

de 2021, que fue aportado con la propuesta y mediante el cual se indicó que existen informes por riña en contra de la interna en las fechas 17 de agosto de 2019, 27 de junio de 2020 y 11 de enero de 2021

Es de anotar que al vislumbrar la catilla biográfica actualizada de la penada, se establece que registra en contra una sanción disciplinaria vigente impuesta mediante Resolución No. 01646 del 7 de octubre de 2021, que le impuso la pérdida del derecho a redención de pena.

En este punto es de anotar que la condenada incumple el numeral 6° del art. 147 de la Ley 65 de 1993, esto es, haber observado buena conducta, como requisito para acceder al beneficio requerido.

Conforme a lo anterior, no se aprobará la propuesta enviada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para el beneficio administrativo del permiso para salir del centro carcelario hasta por 72 horas a la condenada **ANGIE LUCÍA CERQUERA FLOREZ**, como quiera que la normatividad que regula el instituto en comento es clara al establecer que para acceder a dicha prerrogativa se deben cumplir todos los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, estableciendo dentro de sus requisitos observar buena conducta.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que, la penada acreditaría el cumplimiento de la mitad de la pena en principio, se procederá al estudio oficioso de la prisión domiciliaria del art. 38 G de la Ley 599 de 2000, previa acreditación del arraigo. Se ordena:

Por el Centro de Servicios Administrativos:

Requerir a la condenada **ANGIE LUCÍA CERQUERA FLOREZ** para que allegue la documentación mediante la cual acredite su arraigo familiar y social, junto con la dirección y número telefónico donde acreditaría el mismo.

Solicitar al fallador o al Centro de Servicios de Paloquemao la remisión inmediata del escrito de acusación y constancia de diligencia de formulación de acusación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la propuesta de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas presentada por la Directora de la Cárcel La Picota, conforme solicitud elevada por la señora **ANGIE LUCÍA CERQUERA FLOREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REMITIR COPIA DE ESTA DECISIÓN a la Dirección de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de esta ciudad.

TERCERO: Para la notificación de esta decisión, recuérdese que la sentenciada se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

CUARTO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenada: **ANGIE LUCÍA CERQUERA FLOREZ** C.C No. 31567831
Proceso No. 76001-60-00-193-2007-09338-00
No. Interno 31929-15
Auto I. No. 299

Centro de Servicios Administrativos -
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Establecimiento

29 JUN 2022

El Secretario

JMMP

MAYO-26-2022.
ANGIE CERQUERA FLOREZ
CCN: 31567831.



27/5/22, 10:38

Correo: Maria Jose Blanco Orozco - Outlook

Re: NI 31929-15 ** AI 298 AI 299 DEL 11/03/2022 ** NOTIFCA MIN PUBLICO - DEFENSA

German Javier Alvarez Gomez <gj Alvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 25/05/2022 10:26

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katerine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gj Alvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 25/05/2022, a las 9:51 a.m., Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

RESPETAD@ DOCTOR(A)

De manera atenta remito adjunto auto de la referencia emitido por el Juzgado 15 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

<Outlook-0ay0or4.png>

María José Blanco Orozco

Asistente Administrativa Grado VI

Secretaria 03 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <24AutoI299NI31929-Niega72H.pdf> <22AutoI298NI31929-ReconoceTiempo.pdf>

Declarada
2
Firmada



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 24 de mayo de 2019, el Juzgado 32 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JOHANNA MILENA RONCANCIO RODRÍGUEZ** tras hallarla penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a la pena principal de 120 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal y a la privación del derecho a la tenencia o porte de armas de fuego por el término de 24 meses, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra la citada decisión se interpuso recurso de apelación y posteriormente fue desistido. La sentencia quedó ejecutoriada el 4 de junio de 2019.

2.2 Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. La condenada se encuentra a disposición de la presente causa desde el 7 de enero de 2017¹.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si la penada **JOHANNA MILENA RONCANCIO RODRÍGUEZ** se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR" según certificado de conducta general de fecha del 16 de febrero de 2022 dentro del cual se avala el lapso del 10 de octubre de 2020 al 09 de enero de 2022.

¹ Acta de derechos del capturado.



Condenado: Johanna Milena Roncancio Rodriguez C.C. No.52.737.432
Radicado No. 11001-60-00-028-2017-00062-00
No. Interno 38619-15
Auto I. No. 670

De otro lado, obra en el diligenciamiento certificado de cómputos No. 18098404, 18279457 y 18379475 que reporta la actividad desplegada para los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre 2021.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio en los meses referidos, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

El certificado de cómputos por Estudio es:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18098404	Enero 2021	114	114	0
	Febrero 2021	120	120	0
	Marzo 2021	132	132	0
18279457	Julio 2021	120	120	0
	Agosto 2021	126	126	0
	Septiembre 2021	126	126	0
18379475	Octubre 2021	120	120	0
	Noviembre 2021	114	114	0
	Diciembre 2021	123	123	0
	Total	1095	1095	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **JOHANNA MILENA RONCANCIO RODRÍGUEZ**, se hace merecedora a una redención de pena de **TRES (3) MES UN (1) DÍA** ($1095/2=547,5/6=91.25$), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

• **OTRAS DETERMINACIONES:**

-Por el centro de servicios administrativos:

1.- Oficiar POR SEGUNDA VEZ a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor Para que allegue los certificados de conducta y cómputos correspondientes de enero, febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2020, para nuevo estudio de redención de pena, así como los certificados de redención de enero a la fecha de existir junto con los avales de conducta pertinentes.

2.- Incorpórese a las diligencias el oficio de fecha 28 de enero de 2022, junto con sus anexos.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **JOHANNA MILENA RONCANCIO RODRÍGUEZ**, **TRES (3) MES UN (1) DÍA** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Dese inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones"

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C.

(52) 03106122

En la fecha notifique personalmente la providencia a

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-028-2017-00062-00
No. Interno 38619-15
Auto I. No. 670

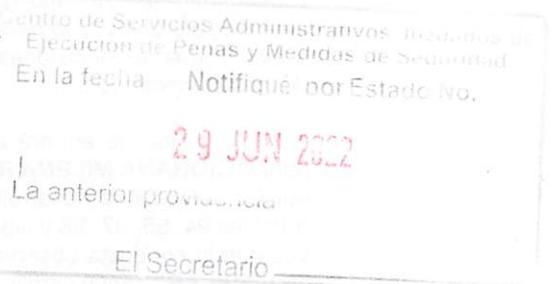
Nombre **Johanna Roncancio**

Firma 

Cédula **SZ-737-432**



El(la) Secretario(a)



Firmado Por:

**Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558b76c4dc11b40bd772ecaa9d138985e224daae800ba311e802014f92c12331**
Documento generado en 26/05/2022 09:14:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NI 38619
A 670

Re: (Sin asunto)

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 06/06/2022 10:03

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Katerine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.coPBX: **+57(1) 587-8750 Ext. 14626**

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D

El 2/06/2022, a la(s) 4:12 p.m., William Enrique Reyes Sierra
<wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,

<image.png>

William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES**

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos
diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la
solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.**

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

<image.png>

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

<19AutoI672NI38619-Concede38G.pdf>

<17AutoI670NI38619-Redención.pdf>

<18AutoI671NI38619-ReconoceTiempo.pdf>

Devolver
Firmado 2

Condenado: Johanna Milena Roncancio Rodriguez C.C. No.52.737.432
Radicado No. 11001-60-00-028-2017-00062-00
No. Interno 38619-15
Auto l. No. 671



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JOHANNA MILENA RONCANCIO RODRÍGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 24 de mayo de 2019, el Juzgado 32 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JOHANNA MILENA RONCANCIO RODRÍGUEZ** tras hallarla penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a la pena principal de 120 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal y a la privación del derecho a la tenencia o porte de armas de fuego por el término de 24 meses, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra la citada decisión se interpuso recurso de apelación y posteriormente fue desistido. La sentencia quedó ejecutoriada el 4 de junio de 2019.

2.2 Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. La condenada se encuentra a disposición de la presente causa desde el 7 de enero de 2017¹.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **JOHANNA MILENA RONCANCIO RODRÍGUEZ** se encuentra privada de la libertad por este radicado, desde el 7 de enero de 2017 a la fecha 26 de mayo de 2022, llevando como tiempo físico 64 meses y 19 días.

A la condenada se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 12 de febrero de 2020 = 8 días.
- Por auto del 20 de mayo de 2021 = 1 mes 1 día.
- Por auto del 30 de junio de 2021 = 1 mes 17 días.
- Por auto del 9 de diciembre de 2021 = 1 mes.
- Por auto de la fecha = 3 meses 1 día.

Por lo tanto, por concepto de redención de pena al condenado le ha sido reconocido 6 meses y 27 días.

Luego a la fecha, el penado como tiempo físico y redimido ha descontado un total de 71 meses y 16 días, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

¹ Acta de derechos del capturado.

Condenado: Johanna Milena Roncancio Rodríguez C.C. No.52.737.432
Radicado No. 11001-60-00-028-2017-00062-00
No. Interno 38619-15
Auto I. No. 671

Remítase copia de esta decisión a la **RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JOHANNA MILENA RONCANCIO RODRÍGUEZ** el Tiempo Físico y redimido a la fecha de 71 meses y 16 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para la actualización de la hoja de vida de la penada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 11001-60-00-028-2017-00062-00
No. Interno 38619-15
Auto I. No. 671

JCA

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

servicios Administrativos
de Penas y Medidas de Seguridad
Notifíquese por Estado No.
29 JUN 2022
providencia
Secretario


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. 03-06-2022
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Johanna Milena Roncancio R.
Firma Johanna R.
Cédula 52 737 432.

El(la) Secretario(a)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdca2d8ebcda1d020b1eb42fdb62ac3c9b6d7cac4625b6d9ad572bef7102a3**

Documento generado en 26/05/2022 09:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: (Sin asunto)

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 06/06/2022 10:03

Para: William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: **+57(1) 587-8750 Ext. 14626**

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D

El 2/06/2022, a la(s) 4:12 p.m., William Enrique Reyes Sierra <wreyess@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir los autos interlocutorios de la referencia, con el fin de NOTIFICAR las providencias en archivos adjuntos proferidas por el juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,

<image.png>

William Enrique Reyes Sierra

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad

Sub Secretaria 3

**EL ÚNICO CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO PARA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES**

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos
diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la
solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.**

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

<image.png>

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

<19AutoI672NI38619-Concede38G.pdf>

<17AutoI670NI38619-Redención.pdf>

<18AutoI671NI38619-ReconoceTiempo.pdf>